

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 81 Ordinaria de 24 de agosto de 2023

### MINISTERIO

Ministerio de Energía y Minas

Resolución 90/2023 (GOC-2023-743-O81)

Resolución 91/2023 (GOC-2023-744-O81)

Resolución 92/2023 (GOC-2023-745-O81)

Resolución 93/2023 (GOC-2023-746-O81)

Resolución 94/2023 (GOC-2023-747-O81)

Resolución 95/2023 (GOC-2023-748-O81)

Resolución 96/2023 (GOC-2023-749-O81)

Resolución 97/2023 (GOC-2023-750-O81)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 24 DE AGOSTO DE 2023 AÑO CXXI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 81

Página 1887

MINISTERIO

## ENERGÍA Y MINAS

GOC-2023-743-O81

### RESOLUCIÓN 90/2023

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa de Producción Local de Materiales de la Construcción de Villa Clara ha solicitado a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una concesión de investigación geológica del mineral caliza en el área denominada Piedra El Palomar, ubicada en el municipio de Corralillo de la provincia de Villa Clara; con el objetivo de realizar trabajos de investigación geológica para localizar yacimientos de piedra para la obtención de áridos de construcción, por un término de tres (3) años.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, otorgue la concesión de investigación geológica al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

### RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Producción Local de Materiales de la Construcción de Villa Clara una concesión de investigación geológica en el área denominada Piedra El Palomar, con el objetivo de realizar trabajos de investigación geológica para localizar yacimientos de piedra para la obtención de áridos de construcción.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de investigación geológica se ubica en el municipio de Corralillo de la provincia de Villa Clara, con una extensión de cien (100) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	543 000	350 000
2	544 000	350 000
3	544 000	349 000
4	543 000	349 000
1	543 000	350 000

TERCERO: El área de la concesión de investigación geológica que se otorga se ha compatibilizado con los intereses de la defensa nacional, con los del medio ambiente y está vigente por tres (3) años, prorrogables en los términos y condiciones establecidos en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, Capítulo VI, Sección Segunda, Artículo 23; previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: El concesionario devuelve al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dicha investigación; cuya concesión es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos que incluyen al concesionario y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, sin afectaciones técnicas y económicas para el concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997, Capítulo XII, Artículo 74, la siguiente información:

- a) Informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados;
- b) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
- c) informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación; y
- d) las demás informaciones que incluyen la certificación del pago del canon, y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requirieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado cubano un canon de dos (2) pesos por hectárea durante la subfase de prospección y cinco (5) pesos por hectárea durante la subfase de exploración, por año, para toda el área de la presente concesión, según lo establecido en el Capítulo XIV, Artículo 76, incisos a) y b), de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y el resuelto Primero, inciso a), de la Resolución 51, de 29 de octubre de 1997, del Ministro de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario cumple lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo a los trabajos

autorizados y las coordinaciones que debe realizar con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Villa Clara para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión; las que se realizan por un tercero en dicha área pueden continuar hasta la fecha en que estas interfieran con las actividades mineras; el concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Duodécimo de esta Resolución.

UNDÉCIMO: Al concluir los trabajos de investigación geológica, el concesionario tiene el derecho de obtener dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación, siempre que haya cumplido los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión; dicha solicitud se presenta a la Oficina Nacional de Recursos Minerales treinta (30) días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y cuando proceda, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Villa Clara, antes de iniciar los trabajos de investigación; según establece la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el Capítulo III, Sección Primera, Artículo 17 y siguientes de la referida Resolución.
2. Informar a la Región Militar de la provincia de Villa Clara el cronograma de los trabajos, antes de comenzar los trabajos de investigación.
3. Declarar las medidas de protección física de las personas, recursos y medios; así como para la prevención de incendios, en correspondencia con las Normas cubanas de protección contra incendios.
4. Contactar a las autoridades de la Agricultura del municipio de Corralillo, antes de comenzar los trabajos de investigación, a los efectos de valorar las posibles afectaciones que se puedan provocar durante la ejecución de itinerario geológico, toma de muestras y otras actividades planificadas, así como el pago de las indemnizaciones que procedan.
5. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones”; y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”, teniendo en cuenta que el área se encuentra ubicada en la Cuenca Hidrogeológica Rancho Veloz-Elguea, y que en la misma se localizan pozos destinados al suministro de agua tanto a la población como para el riego.
6. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno y depositar el material desbrozado, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
7. Tapar los pozos y las calas que se realicen y rehabilitar el área una vez terminados los trabajos de investigación.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, con especial atención a los artículos 74.1, 78.1 y 79, del Capítulo III, De los vertimientos de los residuales líquidos y su legislación complementaria; la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria; el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021; así como las demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Producción Local de Materiales de la Construcción de Villa Clara.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de agosto de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy  
Ministro

---

**GOC-2023-744-O81**

### **RESOLUCIÓN 91/2023**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa de Canteras y Grúas Torres ha presentado a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación y procesamiento del mineral arena, por un término de veinticinco (25) años, en el área denominada Los Mangos, ubicada en el municipio de Guanabacoa de la provincia de La Habana, para su uso en la elaboración de hormigones.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, otorgue la concesión de explotación y procesamiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

### **RESUELVO**

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Canteras y Grúas Torres, una concesión de explotación y procesamiento del mineral arena en el área denominada Los Mangos, para su uso en la elaboración de hormigones.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de explotación y procesamiento se ubica en el municipio de Guanabacoa de la provincia de La Habana, abarca un área total de treinta y siete punto treinta y ocho (37.38) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

**Área de explotación 33.34 ha**

<b>VÉRTICES</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
1	371 100	363 365
2	371 100	363 440
3	371 190	363 440
4	371 190	363 488
5	371 248	363 488
6	371 248	363 550
7	371 280	363 550
8	371 280	363 616
9	371 318	363 616
10	371 316	363 758
11	371 379	363 758
12	371 379	363 828
13	371 488	363 828
14	371 488	363 878
15	371 570	363 878
16	371 570	363 907
17	371 810	363 907
18	371 810	363 859
19	371 851	363 859
20	371 851	363 766
21	371 893	363 766
22	371 893	363 576
23	371 783	363 576
24	371 783	363 490
25	371 716	363 490
26	371 716	363 412
27	371 681	363 412
28	371 681	363 360
29	371 615	363 360
30	371 615	363 275
31	371 565	363 275
32	371 450	363 209
33	371 364	363 217
34	371 200	363 282
1	371 100	363 365

**Área de Procesamiento - 3.94 ha**

VÉRTICES	X	Y
1	371 085	363 061
2	371 038	363 314
3	371 202	363 249
4	371 274	363 202
5	371 350	363 173
6	371 347	363 121
7	371 273	363 125
8	371 270	363 084
9	371 219	363 088
10	371 214	363 061
1	371 085	363 061

TERCERO: El área de la concesión de explotación y procesamiento que se otorga se ha compatibilizado con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente y está vigente por el término de veinticinco (25) años; prorrogables de conformidad con lo establecido en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, Capítulo VI, Sección Segunda, Artículo 24, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: El concesionario devuelve al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras, según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental y en el Estudio de Impacto Ambiental; la concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo, otra que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos, la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la analiza según los procedimientos de consulta establecidos y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades, siempre que no implique afectaciones técnicas y económicas al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) El plan de explotación para los doce meses siguientes;
- b) el movimiento de las reservas minerales;
- c) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas; y
- d) las demás informaciones que incluyen la certificación del pago del canon, y la documentación exigible por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado cubano un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas, según lo dispuesto en el Capítulo XIV, Artículo 76, inciso c); según establece la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994.

NOVENO: El concesionario crea una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas del plan de control de los indicadores ambientales y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera; dicha cuantía no es menor que el cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y es propuesta por el concesionario al Ministro de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según se dispone en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, en el Capítulo XV, Artículo 88.

DÉCIMO: El concesionario está obligado a cumplir lo establecido en el Decreto 262, “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y coordinar el inicio de los trabajos con los funcionarios de la Región Militar, Sección de Ingeniería y Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de La Habana.

UNDÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión según establece la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 en el Capítulo IV, Sección Primera, Artículo 10; las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta que estas interfieran con las autorizadas; el concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Duodécimo de la presente Resolución.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área que se autoriza, el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados; todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de La Habana, antes de iniciar los trabajos de investigación; según establece la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el Capítulo III, Sección Primera, Artículo 17 y siguientes de la referida Resolución; además, prestar atención a los resultados de los estudios de peligro, vulnerabilidad y riesgo por inundaciones e intensas lluvias para la región e incluir en el proyecto medidas para minimizar sus impactos negativos y presentar las medidas para la rehabilitación del área.
2. Implementar las medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos, el equipamiento y las sustancias peligrosas; así como la prevención de incendios, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186, “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de

marzo de 2001, del Ministro del Interior; así como realizar el estudio de riesgo y vulnerabilidades con la observancia de las Normas Cubanas, en función de la protección de las facilidades temporales y de obra general.

3. Presentar la solicitud del permiso para realizar los trabajos de voladura con su proyecto de ejecución a la evaluación y aprobación del órgano provincial de Protección Física del Ministerio del Interior, la que contiene la información requerida de acuerdo con lo establecido en el Decreto-Ley 225 “De los explosivos industriales, medios de iniciación, sus precursores químicos y productos químicos tóxicos”, de 7 de noviembre de 2001 y la Resolución 1, “Reglamento de la protección a las sustancias peligrosas”, de 24 de febrero de 2006, del Ministro del Ministerio del Interior.
4. Informar a la Región Militar de la provincia de La Habana, el cronograma de los trabajos y su inicio.
5. Contactar a los funcionarios de la delegación de la Agricultura del municipio de Guanabacoa, a los efectos de dar a conocer la concesión que se otorga, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Duodécimo de la presente Resolución.
6. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones”; y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”.
7. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno y depositar el material desbrozado, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
8. Evitar el derrame de petróleo, aceites o cualquier otra sustancia que pueda contaminar el manto freático o las aguas superficiales.
9. Pagar la tasa de resarcimiento al Presupuesto del Estado establecida en la Resolución 175, de 17 de mayo de 2021, de la Ministra de Finanzas y Precios.
10. Rehabilitar el área minada una vez concluido los trabajos de explotación.

DECIMOCUARTO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en la presente Resolución, cumple con las disposiciones contenidas en la referida Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y sus disposiciones complementarias; en la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998, en la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y su Reglamento, el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017, en la Ley 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997, en el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, del 1ro. de septiembre de 2021, la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, y su Reglamento el Decreto 308, de 31 de octubre de 2012; así como las demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Canteras y Grúas Torres.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de agosto de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

**Vicente de la O Levy**  
Ministro

**GOC-2023-745-O81****RESOLUCIÓN 92/2023**

**POR CUANTO:** De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

**POR CUANTO:** Por la Resolución 275, de 26 de octubre de 1998, se otorgó a la Empresa Geominera del Centro, una concesión de explotación del mineral carbonato de calcio en el área denominada Tanque de Viñas, ubicada en el municipio de Remedios de la provincia de Villa Clara, por un término de veinticinco (25) años; por la Resolución 231, de 20 de septiembre de 2006, ambas de los ministros de la Industria Básica, se le otorgó una ampliación de uso de dicho mineral, con el objeto de utilizar las fracciones más finas y las colas del proceso de beneficio que no son aprovechables, en la producción de carbonato de calcio para pienso y en la construcción.

**POR CUANTO:** La Empresa Geominera del Centro, ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga al término otorgado y descrito en el Por Cuanto anterior para continuar los trabajos de explotación de dicho mineral.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario dicha prórroga, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

**PRIMERO:** Prorrogar hasta el 26 de octubre de 2048 el término de la concesión de explotación en el área denominada Tanque de Viñas, ubicada en el municipio de Remedios de la provincia de Villa Clara, para continuar los trabajos de explotación del mineral carbonato de calcio para su uso como pienso y en la construcción.

**SEGUNDO:** El concesionario está obligado a:

1. Presentar ante los funcionarios de la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Villa Clara la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental 22/2001 otorgada y la actualización del plan de medidas para la rehabilitación del área, antes de continuar los trabajos, según dispone la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el Capítulo III, Sección Primera, Artículo 17 y siguientes de la referida Resolución.
2. Implementar las medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos, el equipamiento y las sustancias peligrosas; así como la prevención de incendios, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186, “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del Ministro del Interior; así como realizar el estudio de riesgo y vulnerabilidades con la observancia de las Normas Cubanas, en función de la protección de las facilidades temporales y de obra general.
3. Presentar la solicitud del permiso para realizar los trabajos de voladura con su proyecto de ejecución a la evaluación y aprobación del órgano provincial de Protección Física del Ministerio del Interior, la que contiene la información requerida de

- acuerdo con lo establecido en el Decreto-Ley 225 “De los explosivos industriales, medios de iniciación, sus precursores químicos y productos químicos tóxicos”, de 7 de noviembre de 2001 y la Resolución 1, “Reglamento de la protección a las sustancias peligrosas”, de 24 de febrero de 2006, del Ministro del Ministerio del Interior.
4. Informar a la Región Militar de la provincia de Villa Clara, el cronograma de los trabajos y su inicio.
  5. Contactar a los funcionarios de la delegación de la Agricultura del municipio de Remedios, a los efectos de dar a conocer la prórroga que se otorga, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Duodécimo de la citada Resolución 275.
  6. Realizar el desmonte, con la aprobación del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, según se establece en la Resolución 330, “Reglamento de la Ley Forestal”, del Ministro de la Agricultura, de 7 de septiembre de 1999, Capítulo VIII, Sección Séptima, artículos 148 y siguientes.
  7. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones; y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”, teniendo en cuenta que el área se encuentra ubicada en la Cuenca Hidrogeológica Dolores-Sagua La Chica, en el tramo Dolores-Chiqui Gómez, y que, en ella se ubican varias fuentes de abasto de agua a la población.
  8. Ejecutar las labores de destape y voladura de manera controlada para evitar que las mismas afecten la estabilidad del acuífero existente.
  9. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno y depositar el material desbrozado, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
  10. Cumplir con lo dispuesto en Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998, el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, del 1ro. de septiembre de 2021.
  11. Cumplir con lo establecido en la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y su Reglamento, el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017, con especial atención a los artículos 74.1, 78.1 y 79 Capítulo III, “De los Vertimientos de los Residuales Líquidos”.
  12. Pagar la tasa de resarcimiento al Presupuesto del Estado establecida en la Resolución 175, de 17 de mayo de 2021, de la Ministra de Finanzas y Precios.
  13. Rehabilitar el área minada una vez concluido los trabajos de explotación.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones, dispuestos en las resoluciones 275, de 26 de octubre de 1998 y 231, de 20 de septiembre de 2006, ambas, de los ministros de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Geominera del Centro, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera del Centro.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de agosto de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy  
Ministro

**GOC-2023-746-O81****RESOLUCIÓN 93/2023**

**POR CUANTO:** De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

**POR CUANTO:** Por la Resolución 282, de 26 de octubre de 1998, del Ministro de la Industria Básica, se otorgó a la Empresa de Materiales de Construcción No. 14, Santiago de Cuba, posteriormente denominada Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba, una concesión de explotación y procesamiento del mineral caliza en el área denominada Mucaral-La Maya, ubicada en el municipio de Songo La Maya de la provincia de Santiago de Cuba, para su uso en agregados de la construcción, por un término de veinticinco (25) años.

**POR CUANTO:** La Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba, ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga al término otorgado y descrito en el Por Cuanto anterior para continuar los trabajos de explotación y procesamiento de dicho mineral.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario dicha prórroga, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

**PRIMERO:** Prorrogar hasta el 26 de octubre de 2048 el término de la concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Mucaral-La Maya, ubicada en el municipio de Songo La Maya de la provincia de Santiago de Cuba, para continuar los trabajos de explotación y procesamiento del mineral caliza para su uso en agregados de la construcción.

**SEGUNDO:** El concesionario está obligado a:

1. Cumplir con las medidas de Licencia Ambiental 61/01 otorgada anteriormente y presentar ante los funcionarios de la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Santiago de Cuba la actualización del plan de medidas para la rehabilitación del área, según dispone la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el Capítulo III, Sección Primera, Artículo 17 y siguientes de la referida Resolución.
2. Implementar las medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos, el equipamiento y las sustancias peligrosas; así como la prevención de incendios, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186, “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del Ministro del Interior; así como realizar el estudio de riesgo y vulnerabilidades con la observancia de las Normas Cubanas, en función de la protección de las facilidades temporales y de obra general.

3. Presentar la solicitud del permiso para realizar los trabajos de voladura con su proyecto de ejecución a la evaluación y aprobación del órgano provincial de Protección Física del Ministerio del Interior, la que contiene la información requerida de acuerdo con lo establecido en el Decreto-Ley 225 “De los explosivos industriales, medios de iniciación, sus precursores químicos y productos químicos tóxicos”, de 7 de noviembre de 2001 y la Resolución 1, “Reglamento de la protección a las sustancias peligrosas”, de 24 de febrero de 2006, del Ministro del Ministerio del Interior.
4. Informar a la Región Militar de la provincia de Santiago de Cuba, el cronograma de los trabajos y su inicio.
5. Contactar a los funcionarios de la delegación de la Agricultura del municipio de Songo La Maya, a los efectos de dar a conocer la prórroga que se otorga, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Decimosegundo de la citada Resolución 282.
6. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones”; y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”, teniendo en cuenta que el área se encuentra ubicada en uno de los afluentes del río Los Guaos y la misma también se encuentra ubicado sobre la Cuenca Subterránea ST- XV.
7. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno y depositar el material desbrozado, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
8. Cumplir con lo dispuesto en el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021.
9. Cumplir con lo establecido en la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y su Reglamento, el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017, con especial atención a los artículos 74.1, 78.1 y 79 Capítulo III, “De los Vertimientos de los Residuales Líquidos”.
10. Pagar la tasa de resarcimiento al Presupuesto del Estado establecida en la Resolución 175, de 17 de mayo de 2021, de la Ministra de Finanzas y Precios.
11. Rehabilitar el área minada una vez concluido los trabajos de explotación.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones, dispuestos en la Resolución 282, de 26 de octubre de 1998, del Ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de agosto de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

**Vicente de la O Levy**  
Ministro

**GOC-2023-747-O81****RESOLUCIÓN 94/2023**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Por la Resolución 312, de 3 de diciembre de 1998, del Ministro de la Industria Básica, se otorgó a la Empresa de Materiales de Construcción No. 8, Matanzas, posteriormente denominada Empresa de Materiales de Construcción Matanzas, una concesión de explotación y procesamiento del mineral caliza en el área denominada Coliseo, ubicada en el municipio de Jovellanos de la provincia de Matanzas, para su uso como áridos en la construcción, por un término de veinticinco (25) años.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Matanzas, ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga al término otorgado y descrito en el Por Cuanto anterior para continuar los trabajos de explotación y procesamiento de dicho mineral.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario dicha prórroga, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Prorrogar hasta el 3 de diciembre de 2046 el término de la concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Coliseo, ubicada en el municipio de Jovellanos de la provincia de Matanzas, para continuar los trabajos de explotación y procesamiento del mineral caliza para su uso como áridos en la construcción.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

1. Cumplir con las medidas de Licencia Ambiental 14/08 otorgada anteriormente y presentar ante los funcionarios de la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Matanzas la actualización del plan de medidas para la rehabilitación del área, según dispone la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el Capítulo III, Sección Primera, Artículo 17 y siguientes de la referida Resolución.
2. Implementar las medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos, el equipamiento y las sustancias peligrosas; así como la prevención de incendios, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186, “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del Ministro del Interior; así como realizar el estudio de riesgo y vulnerabilidades con la observancia de las Normas Cubanas, en función de la protección de las facilidades temporales y de obra general.
3. Presentar la solicitud del permiso para realizar los trabajos de voladura con su proyecto de ejecución a la evaluación y aprobación del órgano provincial de Protec-

- ción Física del Ministerio del Interior, la que contiene la información requerida de acuerdo con lo establecido en el Decreto-Ley 225 “De los explosivos industriales, medios de iniciación, sus precursores químicos y productos químicos tóxicos”, de 7 de noviembre de 2001 y la Resolución 1, “Reglamento de la protección a las sustancias peligrosas”, de 24 de febrero de 2006, del Ministro del Ministerio del Interior.
4. Informar a la Región Militar de la provincia de Matanzas, el cronograma de los trabajos y su inicio.
  5. Contactar a los funcionarios de la delegación de la Agricultura del municipio de Jovellanos, a los efectos de dar a conocer la prórroga que se otorga, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Decimosegundo de la citada Resolución 312.
  6. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones”; y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”, teniendo en cuenta que el área se encuentra ubicada sobre la Cuenca Superficial Canímar y sobre la Cuenca Subterránea Canímar-Camarioca.
  7. Ejecutar las labores de destape y voladura de manera controlada y por encima de la cota 10.0 m sobre el nivel medio del mar para evitar que las mismas afecten la estabilidad del acuífero existente.
  8. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno y depositar el material desbrozado, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
  9. Cumplir con lo dispuesto en el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021.
  10. Cumplir con lo establecido en la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y su Reglamento, el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017, con especial atención a los artículos 74.1, 78.1 y 79 Capítulo III, “De los Vertimientos de los Residuales Líquidos”.
  11. Pagar la tasa de resarcimiento al Presupuesto del Estado establecida en la Resolución 175, de 17 de mayo de 2021, de la Ministra de Finanzas y Precios.
  12. Rehabilitar el área minada una vez concluido los trabajos de explotación.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones, dispuestos en la Resolución 312, de 3 de diciembre de 1998, del Ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Materiales de Construcción de Matanzas, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción Matanzas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de agosto de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

**Vicente de la O Levy**  
Ministro

**GOC-2023-748-O81****RESOLUCIÓN 95/2023**

**POR CUANTO:** De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

**POR CUANTO:** Por la Resolución 252, de 10 de septiembre de 1998, del Ministro de la Industria Básica, se otorgó a la Empresa de Materiales de Construcción No. 14 de Santiago de Cuba, posteriormente denominada Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba, una concesión de explotación y procesamiento del mineral piedra porfirítica en el área denominada Los Guaos, ubicada en el municipio y provincia de Santiago de Cuba, para su uso como áridos en la construcción y balastro, por un término de veinticinco (25) años.

**POR CUANTO:** La Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba, ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga al término otorgado y descrito en el Por Cuanto anterior para continuar los trabajos de explotación y procesamiento de dicho mineral.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario dicha prórroga, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

**PRIMERO:** Prorrogar hasta el 10 de septiembre de 2048 el término de la concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Los Guaos, ubicada en el municipio y provincia de Santiago de Cuba, para continuar los trabajos de explotación y procesamiento del mineral piedra porfirítica para su uso como áridos en la construcción y balastro.

**SEGUNDO:** El concesionario está obligado a:

1. Cumplir con las medidas de Licencia Ambiental 20/07 otorgada anteriormente y presentar ante los funcionarios de la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Matanzas la actualización del plan de medidas para la rehabilitación del área, según dispone la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el Capítulo III, Sección Primera, Artículo 17 y siguientes de la referida Resolución.
2. Implementar las medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos, el equipamiento y las sustancias peligrosas; así como la prevención de incendios, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186, “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del Ministro del Interior; así como realizar el estudio de riesgo y vulnerabilidades con la observancia de las Normas Cubanas, en función de la protección de las facilidades temporales y de obra general.
3. Presentar la solicitud del permiso para realizar los trabajos de voladura con su proyecto de ejecución a la evaluación y aprobación del órgano provincial de Protec-

- ción Física del Ministerio del Interior, la que contiene la información requerida de acuerdo con lo establecido en el Decreto-Ley 225 “De los explosivos industriales, medios de iniciación, sus precursores químicos y productos químicos tóxicos”, de 7 de noviembre de 2001 y la Resolución 1, “Reglamento de la protección a las sustancias peligrosas”, de 24 de febrero de 2006, del Ministro del Ministerio del Interior.
4. Informar a la Región Militar de la provincia de Santiago de Cuba, el cronograma de los trabajos y su inicio.
  5. Contactar a los funcionarios de la delegación de la Agricultura del municipio de Santiago de Cuba, a los efectos de dar a conocer la prórroga que se otorga, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Decimosegundo de la citada Resolución 252.
  6. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones”; y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”, teniendo en cuenta que el área se encuentra ubicada sobre la Cuenca Superficial Guaos y sobre la Cuenca Subterránea ST-II.
  7. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno y depositar el material desbrozado, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
  8. Cumplir con lo dispuesto en el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021.
  9. Cumplir con lo establecido en la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y su Reglamento, el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017, con especial atención a los artículos 74.1, 78.1 y 79 Capítulo III, “De los Vertimientos de los Residuales Líquidos”.
  10. Pagar la tasa de resarcimiento al Presupuesto del Estado establecida en la Resolución 175, de 17 de mayo de 2021, de la Ministra de Finanzas y Precios.
  11. Rehabilitar el área minada una vez concluido los trabajos de explotación.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones, dispuestos en la Resolución 252, de 10 de septiembre de 1998, del Ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de agosto de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

**Vicente de la O Levy**  
Ministro

**GOC-2023-749-O81****RESOLUCIÓN 96/2023**

**POR CUANTO:** De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

**POR CUANTO:** Por la Resolución 237, de 18 de agosto de 1998, del Ministro de la Industria Básica, se otorgó a la Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey, una concesión de explotación del mineral arcilla por un término de veinticinco (25) años, en el área denominada Santa Teresa, ubicada en el municipio de Jimaguayú, de la provincia de Camagüey, para su uso en la fabricación de ladrillos, losas cerámicas y tubos sanitarios.

**POR CUANTO:** La Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey, ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga al término de la concesión descrita en el Por Cuanto anterior para continuar los trabajos de explotación de dicho mineral y su traspaso, a favor de la Empresa Provincial Industria de Materiales de la Construcción y Proyectos Camagüey.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario dicha prórroga y traspaso, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

**PRIMERO:** Prorrogar hasta el 18 de agosto de 2048, el término de la concesión de explotación en el área denominada Santa Teresa, ubicada en el municipio de Jimaguayú de la provincia de Camagüey, para continuar los trabajos de explotación del mineral arcilla para su uso en la fabricación de ladrillos, losas cerámicas y tubos sanitarios, otorgada a la Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey.

**SEGUNDO:** Traspasar la concesión de explotación descrita en el apartado Primero de esta Resolución, a favor de la Empresa Provincial de Industria de Materiales de la Construcción y Proyectos Camagüey.

**TERCERO:** El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Camagüey, antes de continuar los trabajos de explotación, según dispone la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el Capítulo III, Sección Primera, Artículo 17 y siguientes de la referida Resolución e incluir las medidas de rehabilitación del área.
2. Implementar las medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos, el equipamiento y las sustancias peligrosas; así como la prevención de incendios, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186, “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del Ministro del Interior.

3. Informar a la Región Militar de la provincia de Camagüey, el cronograma de los trabajos y su inicio.
4. Contactar a los funcionarios de la delegación de la Agricultura del municipio de Jimaguayú, a los efectos de dar a conocer la prórroga y traspaso que se otorga, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Decimosegundo de la citada Resolución 237.
5. Cumplir con lo establecido en la norma cubana 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones”.
6. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno y depositar el material desbrozado, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
7. Cumplir con lo dispuesto en el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021.
8. Cumplir con lo establecido en la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y su Reglamento, el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017, con especial atención a los artículos 74.1, 78.1 y 79 Capítulo III, “De los Vertimientos de los Residuales Líquidos”.
9. Pagar la tasa de resarcimiento al Presupuesto del Estado establecida en la Resolución 175, de 17 de mayo de 2021, de la Ministra de Finanzas y Precios.
10. Rehabilitar el área minada una vez concluido los trabajos de explotación.

CUARTO: Los términos, condiciones y obligaciones, dispuestos en la Resolución 237, de 18 de agosto de 1998, del Ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Provincial de Industria de Materiales de la Construcción y Proyectos, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al Director General de Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey y al Director General de la Empresa Provincial Industria de Materiales de Construcción y Proyectos Camagüey.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de agosto de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

**Vicente de la O Levy**  
Ministro

---

**GOC-2023-750-O81**

### **RESOLUCIÓN 97/2023**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley; y establece en el Capítulo IX, Artículo 49, que los traspasos de los derechos mineros los autoriza el otorgante de las concesiones mineras.

POR CUANTO: Por la Resolución 178, de 9 de junio de 1999, del Ministro de la Industria Básica, se otorgó a la Empresa Geominera Habana-Matanzas, posteriormente denominada Empresa Minera de Occidente, la concesión de explotación y procesamiento denominada Colina, ubicada en el municipio de San José de Las Lajas de la provincia

de La Habana, actualmente Mayabeque, con una extensión total de catorce punto setenta y nueve (14.79) hectáreas, con el objeto de explotar y procesar el mineral caliza, por un término de ocho años, para la obtención de carbonato de calcio para su uso en la producción de cosméticos, papel, cerámica, vidrio, pienso y mejoramiento de suelos; por la Resolución 279, de 25 de junio de 2001, de la propia autoridad se autoriza ampliar el uso de dicho mineral por dos años, para la obtención de hidrato de cal y recebo para su utilización en la construcción.

POR CUANTO: Por la Resolución 181, de 21 de junio de 2007, de la Ministra de la Industria Básica fue prorrogado el término de la citada concesión y ampliado el uso para la producción de alimentos y la construcción, hasta el 9 de junio de 2032, excepto el uso en la construcción, cuya vigencia expiró el 18 de julio de 2013; y por la Resolución 29, de 9 de febrero de 2022, del Ministro de Energía y Minas se autorizó ampliar el uso del mineral caliza en la industria metalúrgica y química; así como a procesar el mineral zeolita, todo ello, sujeto al cumplimiento de lo establecido en las citadas resoluciones 178 y 181, de los ministros de la Industria Básica.

POR CUANTO: La Empresa Minera de Occidente, ha solicitado el traspaso de cero punto veintiuna (0.21) hectáreas correspondientes al procesamiento de la citada concesión de explotación y procesamiento, a favor de la sociedad mercantil Geominera S.A. con el objetivo de obtener impermeabilizantes líquidos a partir del procesamiento de carbonato de calcio resultante del proceso de la planta de la concesión de explotación y procesamiento Colina, y, consecuentemente, la modificación del apartado Segundo de la Resolución 178, de 9 de junio de 1999, del Ministro de la Industria Básica, en relación a la cantidad de hectáreas en el área de procesamiento.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

### RESUELVO

PRIMERO: Traspasar tres áreas correspondientes a la superficie de procesamiento de la concesión de explotación y procesamiento denominada Colina, a favor de la sociedad Mercantil Geominera S.A.

SEGUNDO: La sociedad mercantil Geominera S.A. se constituye en lo adelante como concesionario de la concesión de procesamiento denominada Tres Áreas con el objetivo de obtener impermeabilizantes líquidos a partir del procesamiento de carbonato de calcio resultante del proceso de la planta de la concesión de explotación y procesamiento Colina.

TERCERO: El área objeto de la presente concesión de procesamiento se ubica en el municipio de San José de Las Lajas de la provincia de Mayabeque, con una extensión de cero punto veintiuna (0.21) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

#### Área-1

VÉRTICES	X	Y
1	387 421	355 035
2	387 426	355 058
3	387 442	355 055
4	387 439	355 033
1	387 421	355 035

**Área-2**

VÉRTICES	X	Y
1	387 437	355 018
2	387 445	355 072
3	387 468	355 068
4	387 463	355 029
5	387 461	355 015
1	387 437	355 018

**Área-3**

VÉRTICES	X	Y
1	387 475	355 077
2	387 476	355 088
3	387 479	355 111
4	387 487	355 110
5	387 492	355 092
6	387 491	355 076
1	387 475	355 077

CUARTO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en las resoluciones 178, de 9 de junio de 1999 y 181, de 21 de junio de 2007, de los ministros de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

QUINTO: Modificar el apartado Segundo de la Resolución 178, de 9 de junio de 1999, del Ministro de la Industria Básica, en relación a la cantidad de hectáreas en el área de procesamiento, el que queda redactado como sigue, sin modificaciones en los vértices del área:

“El área de procesamiento se ubica en el municipio de San José de Las Lajas de la provincia de Mayabeque, abarca un área total de cuatro punto cero tres hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:”

NOTIFÍQUESE a los Directores Generales de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, Empresa Minera de Occidente y sociedad mercantil Geominera S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de agosto de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

**Vicente de la O Levy**  
Ministro